

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M037-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 1 de la Ley de Migración.
2. Tema principal de la Minuta.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Bertha Alicia Caraveo Camarena y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	29 de abril de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de noviembre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Regular el tránsito y la estancia de extranjeros en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de la preservación de la seguridad humana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACIÓN Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-1P-023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. Artículo Único.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Migración, para quedar como sigue: Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de la preservación de la soberanía, de la seguridad nacional y de la seguridad humana.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.